

# REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Este Reglamento está basado en el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata (año 2008) y en el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (año 2014).

## **I - De la integración del Consejo Directivo y su funcionamiento en general**

Art. 1º - El Consejo Directivo estará integrado por dieciséis miembros: siete por el Claustro de Profesores, cinco por el Claustro de Estudiantes, dos por el Claustro de Graduados y Ayudantes Diplomados, uno por el Claustro de Jefes de Trabajos Prácticos y uno por el Claustro de Nodocentes. La/el Decana/o presidirá las sesiones y tendrá voto en caso de empate. En caso de impedimento de la/del Decana/o, su lugar podrá ser ocupado por la/el Vicedecana/o, quien lo hará sin necesidad de resolución previa. En caso de impedimento de ambas/os, el Consejo podrá ser presidido por una/o de las/os Secretarías/os de gestión de la Facultad a quien la/el Decana/o le asigne esta función, con acuerdo del Consejo.

Art. 2º - El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias durante el año lectivo al menos una vez por mes. Las sesiones serán convocadas por la/el Decana/o a través de la Oficina del Consejo Directivo con al menos dos días de anticipación, dándose a conocer a los miembros del Consejo el correspondiente Orden del Día y la nómina de Consejeras/os convocadas/os de acuerdo con la conformación de las listas de las diferentes bancadas. Las sesiones serán públicas y tendrán lugar en la sala propuesta en la convocatoria, excepto que el cuerpo disponga lo contrario mediante resolución fundada y con el voto positivo de al menos dos tercios de los miembros presentes. También podrán tener lugar sesiones extraordinarias a requerimiento de al menos seis Consejeras/os titulares, quienes deberán elevar las solicitudes correspondientes a la Oficina del Consejo Directivo con al menos dos días de anticipación, de modo tal que pueda procederse a citar al resto de las/os integrantes del Consejo.

Art. 3º - Las/os Consejeras/os titulares deberán asistir a todas las sesiones del CD a las que fueren citadas/os. En caso de fallecimiento, cesantía o renuncia de algún miembro titular, se incorporará como titular la/el suplente correspondiente en orden sucesivo de prelación. En caso de que una/o de las/os Consejeras/os citadas/os hubiere presentado una solicitud de licencia, ésta deberá ser aprobada por el cuerpo una vez comenzada la sesión, pudiéndose incorporar entonces la/el suplente correspondiente en forma temporaria. La/el Consejera/o citado que faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas a lo largo de un año lectivo, sin causa debidamente justificada, cesará en su cargo sin necesidad de declaración alguna, debiendo la/el Decana/o dar cuenta de la vacante en la siguiente sesión.

Art. 4º - Una/un Consejera/o Directiva/o que ocupare cargo de Consejera/o Departamental titular o suplente, o Jefa/e de Departamento, no podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo ni tendrá acceso a los expedientes a tratar en tanto perdure su mandato en el Departamento, ocupando su lugar la/el suplente correspondiente en orden de prelación. Cesado su mandato (por finalización en término, o renuncia) se reincorporará al Consejo ocupando el orden establecido originalmente. Asimismo, toda/o Consejera/o deberá abstenerse tanto de tratar como de emitir voto sobre cualquier tema en el que hubiere emitido voto en otra instancia (por ejemplo, en carácter de Consejera/o Departamental, Jefa/e de Departamento o participante en Comisión Asesora).

Art 5º - Las sesiones podrán comenzar sólo una vez que se hubiere alcanzado un quórum de nueve miembros. En caso de no haberse alcanzado el número de nueve Consejeras/os titulares (o suplentes, en caso de estar vigentes las correspondientes licencias de aquéllas/os) en el horario indicado en la citación, las/os Consejeras/os presentes deberán esperar al menos media hora, luego de la cual en caso de no alcanzarse el quórum se dará por cancelada la sesión. Una vez comenzada sesión, las/os Consejeras/os podrán retirarse de ésta solicitando el permiso correspondiente a la/al Decana/o o quien estuviere ejerciendo la presidencia. El permiso requerirá de la aprobación del Consejo en caso de que este movimiento condujere a que el número de Consejeras/os presentes restantes resultare menor que el necesario para mantener el quórum, esto es, nueve miembros. En cualquier caso en el que el número de Consejeras/os presentes fuere menor que nueve se dará por concluida la sesión por falta de quórum.

Art. 6º - La/el Vicedecana/o y las/os Secretarías/os de gestión, en tanto no fueren miembros del Consejo ni lo presidan, podrán integrarlo con voz pero sin voto. Asimismo, las/os Consejeras/os podrán ceder el uso de la palabra a cualquier persona vinculada a los asuntos de la Facultad, requiriéndose para esto la aprobación del Consejo por mayoría simple.

Art. 7º - No se podrá tratar asuntos que no estuvieren incluidos en el Orden del Día, excepto que su incorporación fuere aprobada con el voto afirmativo de al menos las tres cuartas partes de las/os Consejeras/os presentes. Estos temas, que se denominarán "sobre tablas", deberán ser presentados en mano o por vía electrónica a la/al Decana/o o a la Oficina del Consejo Directivo antes de las 18 h del día anterior al previsto para la sesión correspondiente. En caso de tratarse de asuntos que revistieren extrema urgencia o estuvieren relacionados con acontecimientos que hubieren tenido lugar en las 24 h previas al horario de citación de la sesión, podrán ser presentados a la/al Decana/o de modo excepcional con al menos 30 minutos de anterioridad al horario de citación, de modo que las/os Consejeras/os presentes puedan informarse sobre ellos. La incorporación de los temas sobre tablas se propondrá luego de haberse tratado los temas pendientes de las sesiones anteriores. Una vez aprobada la incorporación de uno o más temas sobre tablas, éstos serán considerados en la sesión luego de finalizar el tratamiento de los temas del Orden del Día.

## **II – Del trámite de asuntos**

Art. 8º - Toda propuesta hecha a viva voz por una/un consejera/o será considerada una moción. Podrán existir mociones especiales denominadas “de orden” y “de reconsideración”. Una moción resultará aprobada si contare con una mayoría simple de votos afirmativos, excepto en los casos particulares en que estuviere especificado que el tratamiento del tema requiriere una mayoría especial.

Art. 9º - Se considerará moción de orden a toda aquélla que tuviere alguno de los siguientes objetivos:

1 - Que se levante la sesión.

2 - Que se declare libre el debate.

3 - Que para la consideración de un asunto en particular el Consejo se aparte de las prescripciones de este Reglamento.

4 - Que la consideración de un asunto se posponga para la próxima sesión, o que se postergue por algún tiempo determinado o indeterminado.

5 - Que el asunto se envíe o devuelva a alguna Comisión Asesora, Oficina, Departamento, o Secretaría.

El tratamiento de una moción de orden será previo a todo otro asunto, aún al que estuviere en debate, tomando en consideración el orden de preferencia anterior. Las mociones deberán discutirse brevemente, no pudiendo cada Consejera/o hacer uso de la palabra más de una vez, con excepción de la/del autora/or de la moción, que podrá hacerlo dos veces. La aprobación de las mociones de orden requerirá mayoría simple, con excepción de la considerada en el punto 3, que requerirá el voto afirmativo de las tres cuartas partes de las/os Consejeras/os presentes.

Art. 10º - Se considerará moción de reconsideración a toda propuesta que tuviere por objeto rever una decisión previa del Consejo, fuere en general o en particular, en base a la existencia de nuevos aportes o información adicional. La decisión de reconsiderar el tema deberá contar con el voto favorable de dos tercios de las/os Consejeras/os presentes, en tanto la moción de revertir una resolución anterior requerirá el voto favorable de once Consejeras/os. Pasados cuatro años de tomada una resolución, ésta podrá ser reconsiderada contando solamente con mayoría simple.

Art. 11º - Los asuntos se tratarán en el orden en que figuren impresos en el Orden del Día, salvo resolución del Consejo en contrario, previa moción a tal efecto realizada por alguna/o de las/os Consejeras/os y aprobada con el voto favorable de dos tercios de las/os Consejeras/os presentes.

Art. 12º - Por iniciativa propia o de alguna/ún Consejera/o, la/el Decana/o podrá invitar al Consejo a pasar a cuarto intermedio por un determinado lapso. Esto se hará efectivo si la solicitud contare con la aprobación de la mayoría de las/os Consejeras/os presentes. Cuando el Consejo hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudare la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho, salvo el caso de que se hubiere resuelto, por votación, pasar a cuarto intermedio hasta un día determinado.

### **III - De la discusión en sesión**

Art. 13º - En el Orden del Día podrá seleccionarse un conjunto de temas cuya aprobación requiera mayoría simple y cuenten con una única propuesta de resolución. Estos temas serán listados bajo la denominación de "Expedientes con propuesta única" y conformarán un bloque unificado, aunque podrán retirarse del mismo uno o más temas a requerimiento de los miembros del Consejo para ser tratados por separado.

Art. 14º - Todo asunto incluido en el Orden del Día podrá ser discutido en la sesión. Para ello quien presidiere la sesión concederá la palabra a las/os Consejeros siguiendo el orden en que sea solicitada. En caso de que el tema o proyecto tratado hubiere sido elaborado y/o presentado por una/o de las/os Consejeras/os, ésta/e tendrá prioridad para hacer uso de la palabra en primer lugar. Cada Consejera/o podrá hacer uso de la palabra en la discusión de un mismo tema hasta dos veces y por un total de diez minutos. Excepcionalmente una/un Consejera/o podrá hacer uso de la palabra en una tercera oportunidad en el caso de que resultare aludida/o y deseara replicar aseveraciones sobre sus palabras, o bien mediante solicitud al cuerpo, que deberá ser aprobada por mayoría simple. Esta intervención no deberá exceder los cinco minutos. En sus intervenciones las/os Consejeras/os deberán procurar no apartarse del tema bajo consideración.

Art. 15º - Ante la presentación de proyectos, éstos podrán ser discutidos en general, en particular o ambas conjuntamente, pudiendo aprobarse en general para luego avanzar sobre lo particular.

Art. 16º - Ante una propuesta que incluyere despacho de una Comisión Asesora del Consejo Directivo o resolución de un Consejo Departamental, se votará en primer lugar el dictamen de mayoría, y en caso de resultar éste rechazado se procederá a votar los dictámenes de minoría si los hubiere. Si no resultara aprobado ningún dictamen, el Consejo Directivo podrá elaborar uno propio o devolver las actuaciones para su reconsideración. En caso de que del Consejo surgieren dos o más propuestas de dictamen propio, éstas serán sometidas a votación siguiendo el orden en que hubieren sido realizadas.

Art. 17º - Ninguna/ún Consejera/o podrá ser interrumpida/o mientras esté haciendo uso de la palabra, excepto en el caso de que la interrupción constituya una acotación pertinente y cuente con el visto bueno de la/del Decana/o y el consentimiento de la/del oradora/or, o en caso de que la/el oradora/or se aparte sustancialmente del tema bajo tratamiento o incurra en falta al orden. Las exposiciones deberán estar dirigidas a la/el presidente del cuerpo o al cuerpo en su conjunto, y no deberán tener lugar discusiones en forma de diálogo entre las/os Consejeras/os.

Art. 18º - Se considerará que una/un Consejera/o falta al orden en caso de que hiciere alusiones irrespetuosas o impugnaciones con mala intención o móviles ilegítimos hacia el Consejo y/o una/uno o más de sus miembros, o cuando incurriera en personalizaciones,

insultos o interrupciones reiteradas. En tal caso la/el Decana/o por sí, o a petición de cualquier Consejera/o (si considerase que ésta es fundada), invitará a la/al Consejera/o que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si la/el Consejera/o accediere a la indicación se continuará la sesión sin más, pero si se negare, o si las explicaciones no fueren satisfactorias, la/el Decana/o la/lo llamará al orden, y este llamamiento al orden se consignará en el acta.

Art. 19º - En caso de que una/un Consejera/o hubiere sido llamada/o al orden dos veces en la misma sesión, y se apartare de él una tercera, la/el Decana/o propondrá al Consejo limitar el uso de la palabra. Si esto resultare aprobado, en el resto de la sesión la/el Consejera/o en cuestión sólo podrá hacer uso de la palabra en caso de ser explícitamente aludida/o o a los efectos de justificar su abstención en alguna votación.

#### **IV- De la votación**

Art. 20º - Las votaciones del Consejo Directivo podrán ser o no nominales. La votación será nominal siempre que esto sea exigido por al menos dos de los Consejeros presentes, debiendo entonces consignarse en el acta los nombres de todas/os las/os sufragantes, con la expresión de su voto.

Art. 21º - Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo o propuesta. Si existieren varias ideas separables, se votarán en forma individual. La votación se reducirá a la afirmativa o negativa, en los términos en que estuviere escrito el artículo o formulada la propuesta. Para la aprobación se requerirá la mayoría simple de los votos emitidos, excepto en los casos en que estuviere especificada la exigencia de una mayoría especial.

Art. 22º - Si una votación resultare empatada, se reabrirá la discusión. Si luego de esto tuviere lugar un nuevo empate, se desempatará mediante el voto de la/del Decana/o o quien lo reemplazare en la presidencia de la sesión.

Art. 23º - Previamente a tener lugar una votación, las/os Consejeras/os podrán formular reclamo de abstención debido a consideraciones derivadas del eventual interés personal en el asunto en tratamiento. La abstención deberá ser en todos los casos aprobada por los restantes miembros del Consejo, por mayoría simple. Ninguna/ún Consejera/o podrá protestar formalmente ante una resolución con la que no acuerde, pero tendrá derecho a pedir que su voto sea consignado en el acta aun cuando la votación no haya sido nominal.

#### **V. - De la constitución y funcionamiento de las comisiones**

Art. 24º - Las/os Consejeras/os no podrán ser designados como miembros de Comisiones Asesoras de concursos ordinarios docentes mientras duren sus mandatos. En caso de tratarse en el Consejo un concurso ordinario cuya Comisión Asesora sea integrada por una/un Consejera/o que hubiere sido designada/o con anterioridad a comenzar su mandato, ésta/e no podrá estar presente en la sesión durante el tratamiento del tema en cuestión.

Art. 25º - Se constituirán Comisiones Asesoras Ordinarias del Consejo Directivo, que estarán conformadas de la siguiente manera:

- Comisión de Grados Académicos: una/un representante profesora/or por cada uno de los Departamentos, designadas/os por el Consejo Directivo a propuesta de los respectivos Consejos Departamentales. Tres graduadas/os, que incluirán una/un estudiante de la carrera de Doctorado y o bien dos auxiliares docentes o bien una/un auxiliar docente y una/un graduada/o, todas/os éstas/os designadas/os por el Consejo Directivo a propuesta de las/os Consejeras/os de los Claustros de Jefes de Trabajos Prácticos, Graduados y Ayudantes Diplomados. Con excepción de la/del estudiante de Doctorado, los miembros de la Comisión deberán poseer el Grado Académico de Doctor y reconocidos méritos en la investigación. La Comisión será presidida por la/el Secretaria/o de Posgrado (que podrá ser reemplazado por una/un Prosecretaria/o, si la/o hubiere), quien participará con voz pero no voto.

- Comisión de Investigaciones: una/un representante profesora/or por cada uno de los Departamentos, designadas/os por el Consejo Directivo a propuesta de los respectivos Consejos Departamentales. Dos graduadas/os, designadas/os por el Consejo Directivo a propuesta de las/os Consejeras/os de los Claustros de Jefes de Trabajos Prácticos, Graduados y Ayudantes Diplomados. Una/un estudiante, designada/o por el Consejo Directivo a propuesta de las/os Consejeras/os del Claustro de Estudiantes. La Comisión será presidida por la/el Secretaria/o de Ciencia y Técnica (que podrá ser reemplazado por una/un Prosecretaria/o, si la/o hubiere), quien participará con voz pero no voto.

- Comisión de Enseñanza y Seguimiento: una/un representante profesora/or por cada uno de los Departamentos, designadas/os por el Consejo Directivo a propuesta de los respectivos Consejos Departamentales. Dos graduadas/os, designadas/os por el Consejo Directivo a propuesta de las/os Consejeras/os de los Claustros de Jefes de Trabajos Prácticos, Graduados y Ayudantes Diplomados. Cuatro estudiantes, preferentemente de carreras que correspondan a los cuatro Departamentos, designadas/os por el Consejo Directivo a propuesta de las/os Consejeras/os del Claustro de Estudiantes. La Comisión será presidida por la/el Secretaria/o de Asuntos Académicos y la/el Secretaria/o de Asuntos Estudiantiles (que podrán ser reemplazadas/os por las/os respectivas/os Prosecretarias/os, si las/os hubiere), quienes participarán con voz pero no voto.

- Comisión de Extensión Universitaria: una/un representante profesora/or por cada uno de los Departamentos, designadas/os por el Consejo Directivo a propuesta de los respectivos Consejos Departamentales. Dos graduadas/os, designadas/os por el Consejo Directivo a propuesta de las/os Consejeras/os de los Claustros de Jefes de Trabajos Prácticos, Graduados y Ayudantes Diplomados. Dos estudiantes, designadas/os por el Consejo Directivo a propuesta de las/os Consejeras/os del Claustro de Estudiantes. Será presidida por la/el Secretaria/o de Extensión Universitaria (que podrá ser reemplazada/o por una/un Prosecretaria/o, si la/o hubiere), quien participará con voz pero no voto.

- Comisión de Hacienda y Presupuesto: una/un representante profesora/or por cada uno de los Departamentos, designadas/os por el Consejo Directivo a propuesta de los respectivos Consejos Departamentales. Una/un graduada/o, designada/o por el Consejo Directivo a propuesta de las/os Consejeras/os de los Claustros de Jefes de Trabajos Prácticos, Graduados y Ayudantes Diplomados. Una/un estudiante, designada/o por el Consejo Directivo a propuesta de las/os Consejeras/os del Claustro de Estudiantes.

Una/un nodocente, designada/o por el Consejo Directivo a propuesta de la/del Consejera/o del Claustro respectivo. La Comisión será presidida por la/el Decana/o o la/el Secretaria/o de Asuntos Académicos, quien participará con voz pero no voto.

Además de las Comisiones Asesoras Ordinarias, el Consejo podrá ser asesorado por otras Comisiones constituidas ad-hoc.

Art. 26º - Las Comisiones Asesoras Ordinarias deberán expedirse dentro de los treinta días de iniciada una consulta determinada, con la excepción de aquellos expedientes con requerimiento de pronto despacho, sobre los cuales deberá expedirse dentro de los 10 días hábiles. De ser necesario se podrá solicitar una prórroga de otros 15 días corridos.

Art. 27º - Todo asunto tratado y resuelto por las Comisiones Asesoras Ordinarias será presentado ante el Consejo como "Despacho de Comisión", detallando cuáles son los miembros que adhieren al mismo. En caso de que uno o más miembros de la Comisión no acordaren con el despacho resuelto por mayoría, podrán emitir dictámenes de minoría. Los despachos serán tratados por el Consejo de acuerdo con lo indicado en el Art. 16º de este Reglamento.

## **VI. – Disposiciones generales**

Art. 28º - Ante cuestiones en que existiere ambigüedad en la letra de este Reglamento, la interpretación correspondiente quedará a cargo de quien se encontrare presidiendo la sesión. Si esta interpretación no resultare satisfactoria para alguna/ún integrante del Consejo, ésta/e podrá solicitar al cuerpo la elevación de la consulta a la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior de la UNLP. La solicitud deberá contar con el voto positivo de al menos nueve consejeros. Para aquellas cuestiones que no resultaren contempladas explícitamente en el presente Reglamento, se considerarán las normas establecidas en el Estatuto de la UNLP, y en segunda instancia se recurrirá al Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 29º - El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo en su totalidad o en alguna de sus partes, requiriéndose para ello el voto favorable de doce Consejeras/os.

NOTA: se entiende por mayoría simple a aquélla en la que los votos positivos superan en al menos uno a los votos negativos, independientemente de cuánto sea su número total. En toda votación en la que no estuviere especificada la necesidad de contar con una mayoría especial o un número mínimo de votos positivos, se entenderá que se requiere mayoría simple.

Versión final aprobada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata, 12 de abril de 2019.